

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO VERBAL DE HERMÓGENES PERDOMO GUTIÉRREZ CONTRA
MISAELE GUZMÁN MONTEALEGRE. RAD: 41001-31-03-003-2022-00294-
01. (AAC)**

Sería esta la oportunidad para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 1º de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, de no ser porque el apoderado judicial de dicho extremo presentó escrito en el que desiste del recurso interpuesto, tras comprobar con un especialista en redes y tecnologías que, contrario a lo afirmado en la alzada, uno de los anexos de la demanda no se presentó ante el juzgado de conocimiento, lo que condujo a su inadmisión y posterior rechazo.

Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento presentado por el abogado Héctor Ángel Collazos Fierro, quien conforme al memorial de poder obrante en el archivo PDF denominado "*05SubsanacionDemanda*", cuenta con facultad expresa para tal efecto.

De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso, no se emitirá condena en costas en esta instancia por no aparecer causadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por Héctor Ángel Collazos Fierro, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- Sin lugar a condena en costas en esta instancia, dada su no causación.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría de la Sala
DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970887424aa435c151407ae916d6b9de09a26979304637c3a0e5441e21fb6133**

Documento generado en 27/01/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>